MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA **DEPARTAMENTO DE SALUD.-**

001983 **DECRETO N°** Sección 1era.-LA CISTERNA. 13 MAY 2014

VISTOS:

La Lev Nº 19.378 Estatuto de Atención Primaria de Salud, art. 13, el Reglamento de Delegación de Facultades y Atribuciones y Delegación de Firmas, aprobado mediante Decreto Alcaldicio Nº 1.726/2001 y el Decreto Nº 2.378 de 2005 y Decreto Alcaldicio Nº 04.753 de fecha 27.12.2007.

TENIENDO PRESENTE:

1.- La Ley N° 20.717 publicada el 14.12.2013, concede a los trabajadores del Sector publico en su Articulo 13°, un Bono de Escolaridad no imponible para el año 2014, por cada hijo de entre cuatro y veinticuatro años de edad que sean carga familiar reconocida, establecido en el Articulo 13.-y siempre que se encuentren cursando estudios regulares en los niveles de enseñanza prebásica del 1º nivel de transición, 2º nivel de transición, educación básica o media, educación superior o educación especial en establecimientos educacionales del estado o reconocidos por este.

2.- El monto del Bono Escolar asciende a la suma de \$58.350 y se pagará en dos cuotas iguales de \$ 29.175.- cada una, la primera en Marzo y la segunda en el mes de Junio del 2014.-

3.- Que, la citada Ley establece en su artículo 14°, una bonificación adicional al Bono Escolar equivalente a \$24.650.-, por cada hijo que cause este derecho, para los trabajadores cuando a la fecha de pago del citado bono perciban una remuneración liquida, igual o inferior a \$ 610.000.-, la que se pagará con la primera cuota del bono de escolaridad respectivo.

En casos de jornadas parciales, concurrirán al pago las entidades en que preste sus Servicios el trabajador, en la proporción que corresponda.

5.-Orienes perciban maliciosamente este bono deberán restituir quintuplicada la cantidad RECTORICIDA en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudiera DE corresponderle.

CONTROPECRETO:

CONCEDASE y PAGASE, a la funcionaria que más abajo se individualiza, del Sector Salud, un Bono de Escolaridad no imponible ascendente a la suma de \$58.350, para el año 2014, el que será pagado en dos cuotas iguales de \$29.175, cada una, siendo la primera en Marzo 2014 y la segunda en el mes de Junio 2014,, más la bonificación adicional que asciende a la suma de \$ 24.650, por cada carga que cumpla con los requisitos estipulados en la Ley, detallado en el considerando Nº 3, del presente Decreto.

NOMBRE	Nº	N°	No	CARGA
Santa Anselma	Horas	Bono	Adic	
Rosa Castro Amigo	44	1	1	Dalma Campos Castro

2.- El Departamento de Salud y la Unidad de Remuneraciones, tomarán las medidas pertinentes, a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

ANOTESE Y COMUNIQUESE,

SECRETARIO MUNICIPAL

> ATRICIO ORELLANA FERRADA SECRETARIO MUNICIPAL

TES H AZIN (BINETE (S) DEL SR. ALCALDE"

LCH.POF. V.Pcm.-